

Flash News

4 de Diciembre de 2014

Proyecto de Resolución sobre la Presentación de Información ante la Administración Tributaria.

El día de hoy se publicó en la página de la Dirección General de Tributación el proyecto de resolución "Resolución sobre la Presentación de Información ante la Administración Tributaria". La Resolución pretende regular la presentación de toda información y documentación ante la Administración Tributaria con motivo de algún proceso de control que se estuviere gestionando.

De esta manera, se dispone que cuando un sujeto pasivo sea objeto de algún procedimiento de control por parte de la Administración Tributaria, se deberá presentar la documentación o información de acuerdo a unas reglas determinados como por ejemplo:

1. Toda información debe acompañarse de escrito firmado por el sujeto pasivo o representante legal, detallando cada una de la totalidad de la información o documentación aportada.
2. La documentación física debe encontrarse en buen estado, con contenido legible y entregarse en forma ordenada, foliada y

referenciada al impuesto y períodos respectivos.

3. Además de presentarse documentación en soportes electrónicos deberán levantarse en programas compatibles con Word, Excel, Adobe Reader.

De no presentarse la información o documentación de conformidad con la Resolución se le prevendrá al sujeto pasivo para que en el plazo de 3 días hábiles cumpla con las condiciones, bajo el entendimiento que de no cumplir se tendrá como no presentada la información.

**MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE
TRIBUTACIÓN
RESOLUCIÓN SOBRE LA
PRESENTACIÓN DE
INFORMACIÓN ANTE LA
ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA
Nº DGT-R-XX-2014—Dirección
General de Tributación. —San
José, a las XXX horas con XXXX
minutos del XXX de XXXX de
dos mil catorce.**

Considerando:

- I. Que el artículo 99 de la Ley N° 4755 de fecha 3 de mayo de 1971, denominada Código de Normas y Procedimientos Tributarios y sus reformas, en adelante Código Tributario, faculta a la Dirección General de Tributación para dictar normas generales tendientes a lograr la correcta aplicación de las normas tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, así como aprobar las resoluciones, instrucciones o directrices que resulten oportunas para el logro de los objetivos de la Dirección.
- II. Que en cumplimiento del artículo 103 del Código Tributario, la Administración Tributaria está facultada para verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias por todos los medios y procedimientos legales, para ello los contribuyentes, declarantes o informantes están en la obligación no solo de contribuir con los gastos públicos, sino además de

- III. brindarle a la Administración Tributaria toda la información que requiera para la correcta fiscalización y recaudación de los tributos.
- IV. Que los artículos 155, 171 inciso 11) y 184 inciso 1) del Código Tributario, así como los numerales 214, 220, 221, 293, 294 y 295 de la Ley General de la Administración Pública, regulan el ejercicio del derecho de defensa que despliega el sujeto pasivo. En este sentido, la actividad desarrollada por la Administración debe encausarse eficientemente hacia el hallazgo de la verdad real; para lo cual tiene que hacer acopio de todo el material probatorio indispensable para la determinación de la obligación tributaria, las infracciones derivadas de ello y el procedimiento de revisión ante las áreas resolutivas.
- V. Que, tanto el principio de ordenación, como el principio de investigación de oficio, derivados del principio de legalidad, contenido en los ordinales 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, facultan a la Administración Tributaria para regular la actividad probatoria ejercida durante los procesos de control, con el propósito de establecer lo más exactamente posible el hecho imponible.
- VI. Que corresponde a la Administración Tributaria conducir el procedimiento administrativo tributario, adoptando todas las medidas pertinentes o necesarias para que se ejecute y practique dentro del orden normativo establecido. De igual manera, el sujeto pasivo debe colaborar con el desarrollo del procedimiento, no solo aportando la información que se le requiere, sino también ejerciendo de forma razonable su derecho de defensa.
- VII. Que en aras de los principios de eficiencia y celeridad que impregnan los procedimientos tributarios, se estima necesario regular mediante resolución la presentación de la toda información y documentación ante la Administración Tributaria, con motivo de algún proceso de control que se estuviere gestionando. Por tanto,
- EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTACIÓN, RESUELVE:**
- Artículo 1º.** Cuando el sujeto pasivo sea objeto de algún procedimiento de control por parte de la Administración Tributaria, y presente o aporte información o documentación, ya sea por un requerimiento o bien como parte de los elementos probatorios para desvirtuar la actuación de la Administración Tributaria, deberá presentarlos de conformidad con las reglas que de seguido se indican:
- a) La información o documentación que se presente, debe hacerse acompañar de un escrito, debidamente firmado por el sujeto pasivo o representante legal, en el cual se detalle claramente uno a uno la totalidad de la información o documentación aportada.
- b) En el caso de que aporte documentos físicos, tales como recibos, facturas, comprobantes, entre otros, éstos deben encontrarse en buen estado, y su contenido debe ser legible; además deberán entregarse en forma ordenada, debidamente foliados y referenciados al impuesto y períodos respectivos, y deberán recopilarse en folder o ampos.
- c) Además, cuando los documentos a presentar estén embalados en cajas o resulten numerosos o voluminosos, se debe efectuar un detalle por escrito de las probanzas que se presenten, de forma que de su lectura se indique el contenido de la documentación que se aporta.
- d) En el caso de información electrónica, debe levantarse en un programa compatible con "Word" (extensión "docx"), "Excel" (extensión "xlsx") o "Adobe Reader" (extensión "pdf"), o el que se indique específicamente en el requerimiento, y el soporte en el que se presente debe llevar una carátula que detalle su contenido.
- Artículo 2º.** El sujeto pasivo deberá cumplir con estos lineamientos dentro del plazo legal o reglamentariamente otorgado, según el requerimiento realizado o la etapa procesal en que se halle.
- Artículo 3º.** En caso de que la información o documentación presentada no cumpla con las reglas descritas en los apartados anteriores, se le prevendrá al administrado, para que dentro del plazo improrrogable de 3 días hábiles, cumpla con las condiciones establecidas, so pena de que si no cumple con lo prevenido se tendrá como no presentada la información o documentación requerida.
- Artículo 4º—Vigencia:** Esta resolución rige a partir de su publicación.
- Publíquese. —Carlos Vargas Durán, Director General. —**

Hablemos

Para un entendimiento más profundo en cómo esta situación pudiera afectar su negocio, favor contactar:

Socios de PwC InterAmericas Tax & Legal Services:

Ramón Ortega, *Centroamérica, Panamá y República Dominicana*
Socio Líder de la Región
ramon.ortega@do.pwc.com

Andrea Paniagua, *República Dominicana*
andrea.paniagua@do.pwc.com

Edgar Mendoza, *Guatemala*
edgar.mendoza@gt.pwc.com

Carlos Morales, *El Salvador*
carlos.morales@sv.pwc.com
Edgar Mendoza, *El Salvador*
edgar.mendoza@gt.pwc.com
Andrea Paniagua, *El Salvador*
andrea.paniagua@do.pwc.com

Ramón Morales, *Honduras*
ramon.morales@hn.pwc.com

Francisco Castro, *Nicaragua*
francisco.castro@ni.pwc.com
Andrea Paniagua, *Nicaragua*
andrea.paniagua@do.pwc.com

Carlos Barrantes, *Costa Rica*
carlos.barrantes@cr.pwc.com

Francisco Barrios, *Panamá*
francisco.barrios@pa.pwc.com

Esta publicación se ha elaborado como una guía general sobre asuntos de interés, y no constituye una asesoría profesional. Usted no debe actuar basado en la información contenida en esta publicación sin haber obtenido asesoramiento profesional específico. PricewaterhouseCoopers Costa Rica no ofrece ninguna representación o garantía (expresa o implícita) en cuanto a la exactitud de la información contenida en esta publicación, y, en la medida permitida por la ley, sus miembros, empleados y agentes no aceptan ninguna responsabilidad, sobre las consecuencias de cualquier actuación realizada por usted basada en la información contenida en esta publicación o por cualquier otra decisión basada en él.

© 2014 PricewaterhouseCoopers Interamerica S.A. Todos los derechos reservados. En este documento, "PwC" se refiere a PricewaterhouseCoopers Interamerica S.A., firma miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada firma miembro constituye una entidad legal autónoma e independiente.